

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de Sentencia, 2014-00360, en el que el ejecutante solicita la entrega material de los títulos judiciales puestos a disposición de este trámite, y la consecuente terminación del proceso. Sírvasse proveer. -
Barranquilla, Mayo 24 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 080013105008-2014-00360-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: GUALBERTO RAFAEL CONRADO RODRIGUEZ

Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Barranquilla, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la pasiva realizó consignación a órdenes del Banco Agrario por concepto de la condena impuesta.

Así mismo, el ejecutante requiere de forma reiterada la entrega del título judicial antes invocado y la consecuente terminación del proceso, ya que es su deseo desistir de la solicitud de ejecución.

En consideración a lo expuesto, dispondrá este fallador, la entrega del Título de Depósito Judicial No. 416010004400706 de fecha 24 de Septiembre de 2020, por la suma de \$102.595.907,00 a favor del beneficiario quien recibirá a través de su apoderado judicial Dr. ADALGIZO DURAN JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 8.701.790 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 132.295 del CSJ.

Ejecutoriada la decisión, se terminará el proceso por pago total de la condena, y se archivará el expediente.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega del título de depósito judicial No. 416010004400706 de fecha 24 de Septiembre de 2020, por la suma de \$102.595.907,00 a favor del beneficiario quien recibirá a través de su apoderado judicial Dr. ADALGIZO DURAN JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 8.701.790 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 132.295 del CSJ.

SEGUNDO: Ejecutoriada la decisión, **DECRETESE** la terminación del proceso por pago de la condena.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC